

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
APROBADOS y VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

REGLAMENTOS VIGENTES		
Número	Título o propósito	Comentarios
Regla 83	Normas y Procedimientos para Reglamentar los Sistemas de Compañías Tenedoras de Aseguradores y Organizaciones de Servicios de Salud y Criterios para Evaluar el Cambio de Control	Se adoptó en esta Regla el nuevo requisito de presentación del informe sobre riesgo empresarial dentro de los sistema de compañías tenedoras de seguros bajo el Formulario F de la Regla.
Regla 80	Normas para regular las operaciones de aseguradores y reaseguradores internacionales.	Se actualizaron las disposiciones de esta Regla a la luz de las diversas enmiendas incorporadas al Capítulo 61 del Código de Seguros de Puerto Rico.
Reglamento Núm. 8059, según registrado en el Departamento de Estado	Derogación del Reglamento Núm. 2272 "Reglamento para la autorización y funcionamiento de asociaciones con fines no pecuniarios para prestar servicios de hospitalización y/o médico quirúrgicos	Se derogó este Reglamento por resultar inoperante.
Regla 4	Ajustadores de Seguros	Se adoptó esta Regla de conformidad con los estándares y parámetros de regulación promulgados por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros ("NAIC", por sus siglas en inglés), bajo el "Public Adjuster Licensing Model Act" y el "Independent Adjuster Licensing Guideline".
Regla 97	Intermediarios de Reaseguro	Se adoptó esta Regla de conformidad con la regla modelo #790 promulgada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés), conocida como "Reinsurance Intermediary Model Act".

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
APROBADOS y VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

Regla 52 (LII)	Enmienda a la Regla 52 Requisitos de Educación Continua y Estudios Previos a la Emisión de Licencias	Se enmendó esta Regla para requerir que no menos de cuatro (4) horas de educación continua deban ser completadas a través de cursos o seminarios auspiciados u ofrecidos por la Oficina del Comisionado de Seguros.
Regla 1 del Código de Seguros de Salud	Procesos de Revisión de Utilización y Determinación de Servicios Hospitalización en los Planes Médicos	Se adoptó esta Regla para establecer las normas a seguir las organizaciones de seguros de salud o aseguradores para la debida autorización de beneficios hospitalarios en la cubierta de planes médicos privados, cuando medie una recomendación médica basada en la premisa de necesidad médica, según establecida en la Ley Núm. 5-2014.
Regla 100	Normas para Regular el Negocio de Reaseguro que Podrán Suscribir los Aseguradores Internacionales Sobre Riesgos Residentes, Ubicados o a Ejecutarse en Puerto Rico	Se adoptó esta Regla para establecer las guías y requisitos aplicables a los aseguradores internacionales que pretendan asumir o aceptar reaseguro sobre riesgos residentes, ubicados o a ejecutarse en Puerto Rico, según permitido por el Artículo 61.020(4)(c) del Código de Seguros de Puerto Rico.
Regla 47-A (XLVII-A)	Normas para Regular el Término para la Resolución de la Primera Solicitud de Reconsideración de la Determinación del Asegurador Sobre una Reclamación	Se enmendó esta Regla para establecer que todo asegurador tendrá que resolver la primera solicitud de reconsideración dentro de un periodo que no excederá de treinta (30) días contado a partir de la fecha en que se presentó la reconsideración y definir lo que constituye una solicitud de reconsideración para efectos de esta Regla.

**REGLAMENTOS, MEMORANDOS, CIRCULARES Y NORMAS PROPIAS DE LA AGENCIA O CORPORACIÓN PÚBLICA
APROBADOS y VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN**

<p>Reglamento 8365, según registrado en el Departamento de Estado</p>	<p>Derogación del Reglamento Para el Ordenamiento, Regulación y Fiscalización del Fondo Especial de Fianza Notarial</p>	<p>Se derogó esta Regla como resultado de la aprobación de la Ley Núm. 5 de 7 de abril de 2013, la cual reversionó al Colegio de Abogados de Puerto Rico la autoridad de administrar el Fondo de la Fianza Notarial.</p>
<p>Regla 3 (III)</p>	<p>Exámenes para licencia</p>	<p>Se se enmendó esta Rega para actualizar las agrupaciones de las clases de seguros sujetas al requisito de aprobación de examen previo a la obtención de alguna de las licencias emitidas por el Comisionado, se eliminó el período de espera de treinta (30) días establecido para que un aspirante a una licencia, que no hubiere aprobado el examen correspondiente, pueda tomar un nuevo examen para dicha licencia. Además, se facultó al Comisionado a establecer el uso de mecanismos alternos, en sustitución de tomar el examen, para la licencia, incluyendo la alternativa de utilizar medios electrónicos para notificar al aspirante la fecha, hora y sitio para tomar el examen.</p>